

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

Fecha	26/08/2026	Unidad requirente	Viceministerio de Gestión de Destinos Turísticos
Monto estimado	RD\$1,066,786.08	Modalidad propuesta	Contratación de servicios de arrendamiento de inmuebles para uso estatal

TITULO I

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1.1. Misión de la institución y necesidad de la contratación

Según la ONU Turismo, agencia de las Naciones Unidas encargada de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, el turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales, de negocios o profesionales (UNWTO, 2016). El turismo genera directa o indirectamente un aumento en la demanda de bienes y servicios que deben producirse y prestarse, y que el análisis de la contribución económica del turismo se mide a través del impacto económico, por medio de los efectos directos o indirectos que son estimados mediante la aplicación de modelos económicos (Alkier Radnić, 2010; Brida, Lanzilotta, Pereyra, & Pizzolon, 2015). Es por ello por lo que el Estado dominicano ha dirigido una política pública clara para la promoción del turismo, la supervisión de los servicios derivados de éste, entre otras misiones establecidas en la Ley núm. 541 de 1969 que establece la ley orgánica de turismo y, en consecuencia, crea la Dirección Nacional de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, como responsable de las funciones enlistadas en el artículo 4 y siguientes de esa normativa.

De acuerdo con la necesidad que impera de tener espacios físicos en los diferentes destinos a nivel nacional, con la finalidad de proveer, gestionar, supervisar e impulsar los atractivos turísticos que componen la oferta turística de la República Dominicana, es imperativo que el Ministerio de Turismo esté debidamente representado en cada una de las provincias y sus distintos municipios clave, logrando así, replicar los servicios y extender los esfuerzos. En adición a esto, las oficinas regionales velan por el cumplimiento de las ordenanzas y el buen funcionamiento del engranaje turístico con la gobernanza local, los inversionistas y toda la cadena de valor.

En el marco de las acciones que desarrolla este Viceministerio de Gestión de Destinos, es importante destacar el trabajo integral de fortalecimiento turístico y comunitario que se está llevando a cabo en la provincia de **Sánchez Ramírez**, el cual incluye iniciativas conjuntas con autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil orientadas a la promoción cultural, el ordenamiento de espacios públicos y el acompañamiento de sectores vulnerables. Este esfuerzo busca transformar el entorno social y turístico de la provincia, garantizando condiciones más seguras, dignas y sostenibles para residentes y visitantes. Para la correcta implementación de

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

estas acciones, se hace necesario contar con un espacio institucional adecuado, que permita desarrollar las iniciativas de manera organizada y con la visibilidad requerida, fortaleciendo la confianza ciudadana y la imagen institucional del Ministerio de Turismo.

1.2. Exposición de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario.

Desde el punto de vista normativo no resulta jurídicamente viable acudir a un procedimiento ordinario de selección para la presente contratación, en razón de que el objeto contractual recae sobre el arrendamiento de un inmueble para uso estatal, supuesto expresamente previsto como excepción en el artículo 78, numeral 12, de la Ley núm. 47-25. A diferencia de los bienes y servicios fungibles o estandarizados, los inmuebles poseen características singulares e irrepetibles en cuanto a ubicación, metraje, distribución, accesibilidad, visibilidad, condiciones físicas y situación jurídica, de modo que no existe una verdadera base de homogeneidad que permita una competencia efectiva en igualdad objetiva de condiciones. En consecuencia, la utilización de un procedimiento ordinario no garantizaría una mayor concurrencia real ni una mejor satisfacción del interés público, sino que introduciría una formalidad competitiva aparente sobre un objeto que, por su propia naturaleza, exige una evaluación individualizada y funcional.

En el presente caso, la imposibilidad de tramitar la contratación mediante un procedimiento ordinario se encuentra además acreditada por el levantamiento técnico realizado en la demarcación correspondiente, del cual se desprende que no fueron identificadas otras alternativas razonables que, dentro del mercado disponible y del presupuesto institucional aprobado, satisficieran simultáneamente los requerimientos funcionales, operativos, legales y de ubicación necesarios para el correcto funcionamiento de la Oficina de Gestión de Destinos. Esta circunstancia se corresponde con lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento núm. 52-26, que exige, como presupuesto habilitante de esta modalidad excepcional, la acreditación de la necesidad institucional, la inexistencia de alternativas razonables dentro del patrimonio estatal o del mercado disponible y la justificación técnica y funcional de la contratación.

Asimismo, cuando de la evaluación técnica se verifica que el inmueble identificado constituye la única opción idónea para atender de manera efectiva la necesidad pública comprometida, la normativa habilita de forma excepcional la utilización de esta modalidad, incluso mediante selección directa, siempre que exista motivación reforzada que explique con claridad por qué no resulta viable un procedimiento competitivo. Por tanto, la decisión de no acudir a un procedimiento ordinario no obedece a una discrecionalidad arbitraria de la Administración, sino a una imposibilidad objetiva derivada de la naturaleza del inmueble requerido y de las condiciones fácticas comprobadas en el expediente, todo ello en observancia de los principios de razonabilidad, eficiencia, juridicidad y buena administración.

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

1.3. Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencia el carácter especializado, urgente y exclusivo.

En la demarcación correspondiente, el señor Atahualpa Paulino, Director Regional Norte del Viceministerio de turismo, realizó un levantamiento con el propósito de validar las condiciones del inmueble donde actualmente funciona la oficina, conforme a los requerimientos técnicos establecidos.

Dicho esto, es imperativo sostener que la oficina debe permanecer en la misma ubicación en la **Segundo Piso de la Plaza Nova Mall, calle Juan Sánchez Ramírez, centro de la ciudad, municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez**. El inmueble es propiedad del señor **José Manuel Romero Vasquez**, cuyo derecho de propiedad se encuentra validado mediante el certificado de título núm. **0400012075**. Cabe resaltar que el local se encuentra en una zona céntrica del municipio, con alta visibilidad y fácil acceso para las visitas de los turistas.

El local actual constituye un espacio estratégico por su ubicación céntrica, alta visibilidad y fácil acceso, lo que garantiza que tanto los residentes del casco urbano como las comunidades periféricas puedan identificarlo como un punto de referencia confiable y funcional. Además, el inmueble ya se encuentra acondicionado para las operaciones de la Oficina de Gestión de Destinos, lo que evita gastos adicionales de adecuación y permite optimizar los recursos públicos. Su reconocimiento por parte de la ciudadanía, las autoridades locales, los actores del sector turístico y los visitantes refuerza la confianza institucional y asegura la prestación ininterrumpida del servicio, consolidando la oficina como un espacio de orientación y apoyo permanente.

La decisión de renovar el contrato en este inmueble se fundamenta, por tanto, en la idoneidad y singularidad del espacio, en su valor estratégico para la gestión turística y en su no sustituibilidad práctica para los fines estatales previstos. Permanecer en este local garantiza la continuidad operativa, la eficiencia administrativa y el fortalecimiento del impacto turístico en Cotuí, lo que convierte la renovación en una medida no solo conveniente, sino indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

1.4. Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación.

La justificación de la presente contratación se sustenta en pruebas y evidencias técnicas objetivas elaboradas por los arquitectos del Departamento de Planificación y Proyectos, quienes realizaron levantamientos y verificaciones en el local de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez. Dichos profesionales validaron de manera directa las condiciones del inmueble donde actualmente funciona la Oficina de Gestión de Destinos, confirmando que cumple

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

con los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos y que resulta plenamente idóneo para la continuidad del servicio institucional.

Las evaluaciones técnicas constataron que el local reúne características esenciales para el uso estatal: ubicación céntrica que facilita la orientación y el acceso, visibilidad que refuerza la presencia pública de la oficina, distribución funcional adecuada para las labores administrativas, segundo nivel, que permite un aprovechamiento eficiente del espacio, condiciones físicas aptas para la prestación del servicio y compatibilidad con el presupuesto aprobado. Estas condiciones garantizan que la oficina pueda seguir operando sin interrupciones, optimizando recursos públicos al aprovechar un inmueble ya acondicionado y consolidando la confianza institucional en un espacio reconocido por la comunidad, las autoridades locales, los actores del sector turístico y los visitantes como punto de referencia confiable.

En consecuencia, las evidencias técnicas sustentan que la contratación se justifique como un proceso de renovación, basado en la idoneidad, singularidad y valor estratégico del inmueble actual, cuya permanencia asegura la estabilidad administrativa, la eficiencia operativa y el fortalecimiento del impacto turístico en Cotuí.

TITULO II JUSTIFICACIÓN LEGAL

2.1. Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta.

La Ley núm. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley núm. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), establece en su preámbulo que, *“el Gobierno Nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo”*, mediante la implementación *“coherente y armónica de la estrategia oficial para el desarrollo del turismo”* con la creación de un *“organismo rector del más alto nivel dotado de todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos”*. En ese sentido, el Ministerio de Turismo (MITUR) como entidad catalizadora del Sector Turístico de la República Dominicana, tiene como misión fomentar el desarrollo turístico sostenible, mediante la formulación y regulación de políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, garantizando la calidad de la gestión.

De hecho, la referida normativa crea lo que hoy es el Ministerio de Turismo, la cual hasta ese momento era una dirección dependiente directamente el Poder Ejecutivo, estableciendo en su



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

artículo 2 dentro de sus funciones algunas de las más relevantes para el tema que nos compete, a saber:

“a) Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo.

b) Programar, promover, y fomentar el desarrollo de la industria turística en el país;

c) Organizar, promover y fomentar la inversión estatal y privada en el campo el turismo;

d) Determinar y supervisar los polos de desarrollo turístico en el país, y orientar los proyectos a llevarse a cabo en los mismos;

e) Orientar, de conformidad con las regulaciones al respecto, el diseño y construcción de todas las obras de infraestructura que requieren el desarrollo de los distintos proyectos turísticos; ...

..... g) Autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, tales como las agencias de viajes, guías para turistas, guías para choferes, hoteles, restaurantes, bares, centros nocturnos de calidad turística, transporte de turista, y todas las empresas y personas que brindan servicios a los turistas y/o realizan actividades turísticas;

h) Coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilidades;

k) Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklórico, que contribuyen al fomento turístico;...”

De este texto legal, se hace evidente que, el Ministerio de Turismo tiene la responsabilidad de supervisar todas las actividades turísticas, al ser el órgano público a cargo de su regulación y fomento. En ese sentido, el mismo artículo 2 establece dentro de sus funciones, lo siguiente:

“n) Crear, con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas oficinas nacionales o internacionales sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas;” (subrayado nuestro).

Por lo tanto, es necesario que, sean contratados los servicios de alquiler de locales diseminados en todo el territorio nacional con el fin de instalar cuantas oficinas sean necesarias para la correcta supervisión, regulación y promoción de los servicios turísticos, siendo estas oficinas el primer contacto que tienen los turistas tanto nacionales o extranjeros con la institución, las demás instituciones públicas y las entidades y empresas privadas que ofertan estos servicios.

Por otra parte, en lo que se refiera a la normativa de contratación pública encuentra su fundamento legal expreso en el artículo 78, numeral 12, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, que contempla como excepción a los procedimientos ordinarios de selección la

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal. Esta disposición reconoce que, por la naturaleza singular de los inmuebles, su localización, características físicas, funcionalidad y disponibilidad jurídica, este tipo de contratación no siempre puede someterse a una competencia ordinaria en igualdad objetiva de condiciones, por lo que el legislador habilitó un régimen especial sujeto a motivación, razonabilidad y control administrativo.

En desarrollo de dicho mandato legal, el artículo 163 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26 establece que esta modalidad procede cuando se acredita la necesidad institucional del inmueble, la inexistencia de alternativas razonables dentro del patrimonio estatal y la justificación técnica y funcional de la contratación. Asimismo, dicho artículo dispone que, con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento del inmueble identificado, podrá habilitarse la contratación mediante selección directa, siempre respaldada por un informe justificativo con motivación reforzada que explique de manera clara y objetiva la inviabilidad de realizar el procedimiento de forma competitiva. En el presente caso, la excepción invocada se corresponde con ese supuesto normativo, en atención a la necesidad institucional acreditada y a los hallazgos contenidos en los estudios previos y en el levantamiento técnico realizado en la demarcación correspondiente.

2.2. Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado

Como ya hemos establecido en este informe en reiteradas ocasiones, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, en su artículo 78, numeral 12, establece como excepción a los procedimientos ordinarios de selección la contratación de inmuebles para uso estatal (adquisición o arrendamiento), reconociendo que, por la naturaleza del objeto contractual, este tipo de contratación responde a características particulares vinculadas a ubicación, funcionalidad y disponibilidad jurídica del bien. La aplicación de esta modalidad excepcional debe realizarse con estricto apego a los principios de razonabilidad, transparencia, eficiencia y debida motivación previstos en el artículo 4 de la referida ley.

En desarrollo de dicha disposición, el Reglamento General de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, en su artículo 163, establece que los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal deben sustentarse en: (i) la acreditación de la necesidad institucional directamente vinculada a las funciones del órgano contratante; (ii) la inexistencia de alternativas razonables dentro del patrimonio estatal, verificada mediante estudio técnico; y (iii) la justificación técnica y funcional que demuestre la imposibilidad objetiva de satisfacer dicha necesidad con inmuebles estatales disponibles. Asimismo, el párrafo III del artículo 163 del Reglamento dispone que, con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento del inmueble identificado, podrá habilitarse la contratación mediante procedimiento de selección

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

directa dentro de esta misma modalidad. En tal caso, conforme al párrafo IV del citado artículo, la decisión deberá estar respaldada en un informe justificativo con motivación reforzada, explicando de manera clara y objetiva por qué no resulta viable realizar el procedimiento de manera competitiva.

En ese sentido, el proceso de selección bajo esta modalidad deberá ser iniciado por resolución motivada del Comité de Contrataciones Públicas, sustentado en un informe de justificación y en las especificaciones técnicas aplicables.

El citado artículo 163 dispone que la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal debe sustentarse en la acreditación de la necesidad institucional directamente vinculada a las funciones del órgano contratante; la inexistencia de alternativas razonables dentro del patrimonio estatal, verificada mediante estudio técnico; y la justificación funcional y objetiva de la contratación. En consecuencia, la decisión administrativa no descansa en una discrecionalidad libre, sino en una valoración técnica previa, sustentada en estudios de mercado, análisis de ubicación, funcionalidad, metraje, accesibilidad y valor razonable, conforme a los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley 47-25 y en la Ley 107-13 sobre procedimiento administrativo.

Asimismo, se hace constar que existe un contrato preexistente, identificado como el Contrato de Ejecución de Servicios núm. 189/2024, suscrito para la contratación de los servicios de alquiler de local destinado a la Oficina de Gestión de Destinos (OGD) del Ministerio de Turismo en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años, derivado del proceso de excepción bajo la modalidad de proveedor único núm. MITUR-CCC-PEEX-2026-0004, lo que evidencia la continuidad de la relación contractual y la necesidad de valorar la situación actual del inmueble y del servicio a fines de determinar la procedencia de su renovación conforme al marco normativo vigente.

Por consiguiente, la ejecución por parte de la administración de un procedimiento legal previamente establecido no es una exigencia formal, es más bien una garantía de que las actuaciones administrativas sean transparentes, objetivas, participativas (en los casos en que aplique), respetuosas de los derechos de las personas y que buscan satisfacer el interés general, siendo este último aspecto, la finalidad principal de los procesos de contrataciones públicas¹. Dicho de otra forma y aplicando esto para el caso que nos compete, los servicios de arrendamiento serían adjudicados a las personas físicas o jurídicas, conforme lo establecido en la ley que rige la materia, a saber:



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

“Artículo 125.- Adjudicación del contrato. La adjudicación deberá hacerse en favor del oferente calificado cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y sea considerada como la más conveniente, de conformidad con los criterios de adjudicación aplicados.”

En ese sentido, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, en su artículo 4, establece los principios que rigen todo procedimiento de contratación pública, incluyendo las excepciones previstas en su artículo 78. En el presente caso, resultan particularmente aplicables el principio de eficiencia (numeral 2), que impone seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, considerando criterios de inclusión y desarrollo sostenible; el principio de economía y flexibilidad (numeral 1), que exige reglas claras y objetivas para asegurar la selección de la propuesta evaluada como más conveniente técnica y económicamente; y el principio de objetividad (numeral 12), que obliga a que la decisión administrativa se fundamente en criterios previamente establecidos y verificables.

De igual manera, el procedimiento debe observar el principio de razonabilidad (numeral 15), en virtud del cual la Administración solo puede adoptar decisiones justas, útiles y proporcionales al interés público perseguido; así como el principio de juridicidad (numeral 11), que impone la plena sujeción al ordenamiento jurídico; y los principios de transparencia y publicidad (numerales 19 y 21), que garantizan que las actuaciones administrativas sean informadas, accesibles y debidamente difundidas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Asimismo, el principio de planificación (numeral 14) exige que la contratación responda a una necesidad institucional previamente identificada y vinculada a los objetivos estratégicos de la entidad.

En adición a esto, tomando en cuenta el principio de racionalidad establecido en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), contenido en su artículo 3 “(...) La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”, por lo cual, la no ponderación del único o únicos prestadores de servicios de alquiler en una localidad donde por varias causales, no hay otros locales y/o proveedores disponibles y en relación a los cuales ya habían sido verificada la idoneidad, el precio, la ubicación, el metraje, la distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueos, la idoneidad y cualesquiera otros aspectos, y entendido como la “más conveniente para los intereses institucionales y del país”, sería una actuación tendente a no cumplir con la satisfacción del interés general.

En resumen, conforme el principio de ejercicio normativo del poder contenido en la norma precitada, “la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.”, muy especialmente al tratarse de servicios continuos que responden a la satisfacción del interés general mediante la ejecución de las funciones que la ley encomienda al MITUR, o en caso contrario, de una necesidad imperante de abrir o reabrir oficinas en las distintas localidades, que al igual que las existentes responden a un interés general conforme lo indicado en la parte técnica de la presente pericia.

En consecuencia, la decisión de renovar el inmueble identificado no constituye un acto discrecional libre, sino una actuación reglada que está debidamente motivada, sustentada en estudios técnicos y de mercado, y orientada exclusivamente a la satisfacción del interés general, conforme al marco constitucional y legal vigente.

TITULO III JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece que:

“Artículo 92.- Presupuesto estimado. La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria.”

En ese sentido, el inmediatamente siguiente artículo del mismo cuerpo legal establece que:

“Artículo 93.- Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”

En el mismo orden de ideas, el párrafo I de dicho artículo indica también:

“Párrafo I.- La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Pública.”

Asimismo, el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se establece a título de instrucción presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público, y a los fines de dar cumplimiento a la referida norma, es necesario que previo a al inicio de los procedimiento y la suscripción de los contratos de toda índole, el Comité de Contrataciones

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

Públicas haya sido apoderado de los Certificados de Apropriación Presupuestaria y Cuota a Comprometer, respectivamente.

En el presente caso, el canon mensual del arrendamiento asciende a **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$ 44,449.42)**, ITBIS incluido, el cual, multiplicado por el período contractual de veinticuatro (24) meses, arroja un total de **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$1,066,786.08)**, cifra sobre la cual debe emitirse la correspondiente Certificación de Apropriación Presupuestaria y, previo a la suscripción del contrato, la proporción de este año de la Certificación de Cuota a Comprometer, en observancia a lo establecido en el párrafo III del artículo 136 de la Ley núm. 47-25, siempre que el presente informe sea aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas de este MITUR.

En definitiva, es necesario que, previo al inicio del procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas se asegure del cumplimiento de lo establecido en las normas referenciadas con anterioridad.

RECOMENDACIÓN

Luego de ponderar los aspectos técnicos, financieros y jurídicos contenidos en los estudios previos, el levantamiento de mercado realizado en la demarcación correspondiente y el análisis de disponibilidad presupuestaria, el área requirente arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR la aprobación de la *Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en, Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años*, por tratarse de una necesidad operativa relevante y una contratación tendente a la satisfacción del interés general al estar destinada al funcionamiento pleno de las actividades de promoción turística en esa localidad, conforme el mandato legal del MITUR como ente regulador del sector turístico.

SEGUNDO: RECOMENDAR que el procedimiento sea tramitado bajo la modalidad de excepción prevista en el artículo 78, numeral 12 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, relativa a la adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal, por configurarse en el presente caso los presupuestos habilitantes establecidos en el artículo 163 del Reglamento de aplicación de la referida ley, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, consistentes en la



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

INFORME JUSTIFICATIVO DE USO DE LA EXCEPCIÓN: Renovación de los servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

necesidad institucional debidamente acreditada y la inexistencia de alternativas razonables dentro del patrimonio estatal.

TERCERO: RECOMENDAR, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 163 del Reglamento aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, la habilitación de la renovación del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NO. 189/2024 PARA LA "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCAL PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE DESTINOS (OGD) DE ESTE MITUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COTUI, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, POR UN PERÍODO DE DOS (02) AÑOS"** suscrito entre el Ministerio de Turismo y el señor **JOSE MANUEL ROMERO VASQUEZ**, por verificarse que el inmueble identificado es el único que satisface integralmente las condiciones técnicas y funcionales requeridas en la zona, sugerencia que está sustentada y motivada de manera reforzada en el presente informe conforme exige el párrafo IV del citado artículo.

CUARTO: REMITIR el presente informe al Comité de Contrataciones Públicas y a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP), a los fines de que procedan con las ponderaciones, análisis y actuaciones administrativas de lugar.

Atahualpa Paulino

Director Regional Norte
Viceministerio de Gestión de Destinos